



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 79-DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por vecinos del barrio Ada María Elflein ante esta Defensoría del Pueblo solicitando intervención para la pronta solución a la falta de iluminación pública en la zona sur del barrio mencionado (calle La Paz entre Rolando y Castex), expresando su preocupación ante el incremento de los hechos de vandalismo en la zona.

Y CONSIDERANDO:

Que aparentemente y a pesar de haber presentado los reclamos correspondientes ante las autoridades de la CEB y Obras Públicas de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, no han obtenido resultados a la fecha.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes verían afectados sus derechos, así como también los vecinos del barrio y de la ciudad toda por actos de la Administración Pública Municipal, u omisión de los mismos, al no ejercer estricto control sobre los servicios públicos concesionados; como así también por no obtener respuesta por parte del organismo municipal mencionado.

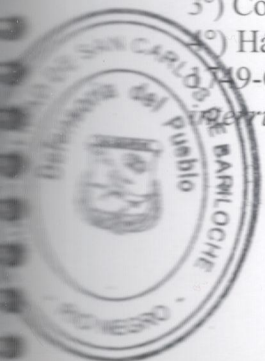
Por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada y la fiscalización eficiente y urgente del caso.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1º) AVOCARSE a la problemática planteada por los vecinos del Barrio Ada María Elflein a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 02 de Marzo de 2010.
- 2º) Iniciar la investigación correspondiente.
- 3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 4º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones*

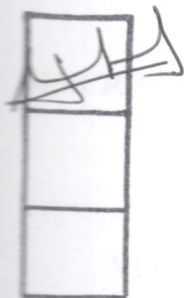



judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 15 de Marzo de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche